



REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARIA

12761

TO/783

2009/10/001/0/113

nar

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Montevideo, - 7 SET. 2009**

**VISTO:** estos antecedentes relacionados con inmueble padrón N°18153 del Departamento de San José, perteneciente a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

**RESULTANDO:** I) Que la citada Unidad Ejecutora manifiesta que el predio motivo de obrados carece de utilidad para el desarrollo de las funciones a su cargo, por lo que estima puede declararse prescindible.-----

II) Que tanto la Asesoría Técnico Jurídica de la Dirección Nacional de Vialidad, como la División Servicios Jurídicos (Departamento Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se expidieron favorablemente a la gestión de que se trata.-----

**CONSIDERANDO:** I) Que el artículo 343 de la Ley N°13.835 de 7 de enero de 1970 y sus modificativas, autoriza al Poder Ejecutivo la enajenación de bienes fiscales, conforme a las condiciones allí enumeradas.-----

II) Que la Ley N°16.736 de 5 de enero de 1996 en su Capítulo III Inmuebles Fiscales, artículos 732 a 736 disponen la realización de un inventario detallado de inmuebles de propiedad del Estado, determinando los inmuebles imprescindibles para el desenvolvimiento de los cometidos sustanciales a su cargo así como los inmuebles rurales prescindibles y aptos para los fines de colonización, los que quedarán sujetos al régimen establecido por el artículo 324 de la Ley N°15.809 de abril de 1986 y modificativas; artículo 1° del Decreto - Ley N°15.545 de 3 de mayo de 1984.-----

III) Que los inmuebles determinados por el Poder Ejecutivo

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

prescindibles, y que no sean transferidos al Instituto Nacional de Colonización, podrán ser enajenados a terceros siguiendo el procedimiento previsto por el artículo el artículo 343 de la Ley N°13.835 de 7 de enero de 1970 y sus modificativos.-----

**IV)** Que el Decreto N°378/002 de 28 de setiembre de 2002, crea la Comisión Ejecutiva para la Enajenación de Inmuebles y Vehículos del Estado y fija como cometido entre otros el de la enajenación de los inmuebles declarados prescindibles para la Administración Central.-----

**V)** Que el Decreto N°65/002 de 8 de febrero de 2002 establece que los inmuebles serán ofrecidos públicamente en venta en medios electrónicos adecuados.-----

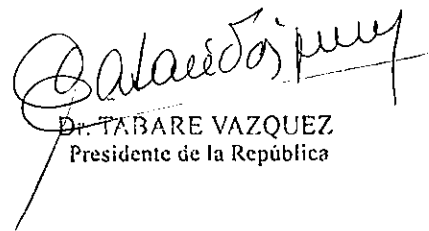
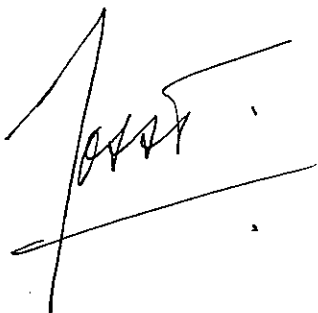
**ATENCIÓN:** a lo dispuesto en el artículo 343 de la Ley N°13.835 de 7 de enero de 1970 y sus modificativas y artículo 735 de la Ley N°16.736 de 5 de enero de 1996.-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**R E S U E L V E:**

**1°.-** Declaráse prescindible el inmueble padrón N°18153 del Departamento de San José, perteneciente a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

**2°.-** Comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Topografía a efectos de dar intervención al personal técnico integrante de la Comisión creada por el Decreto N°378/002 de 28 de setiembre de 2002.-----



Dr. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República